

CONSTANCIA: Popayán, 22 de febrero de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva radicada al N° 2022-041, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2021-041
Demandante: DIMAS DELGADO BOTINA
Demandado: ANDREA LILIANA MUÑOZ LOPEZ

Interlocutorio N° 368

Ref. Auto inadmite demanda

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

Para el caso bajo estudio, se observan las siguientes falencias:

1. De acuerdo al Art. 673 del Código del Comercio se vislumbra que el vencimiento de la letra de cambio es “a la vista” por tanto el demandante deberá adecuar la pretensión B del numeral 1. que trata sobre los intereses moratorios.

2. Por otro lado, encontramos que el poder no se presenta de acuerdo a lo estipulado en el Art 5° del decreto N° 806 de 2020, toda vez que no se evidencia que se haya conferido mediante mensaje de datos por tratarse de una demanda digital.

Acorde con lo anterior el interesado deberá adecuar las pretensiones, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

D I S P O N E:

PRIMERO. DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda Ejecutiva, propuesta por DIMAS DELGADO BOTINA, representado por apoderado judicial, en contra de ANDREA LILIANA MUÑOZ LOPEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. REQUIERASE a la parte demandante para que aclare cuál es el número de documento de identidad de la demandada, toda vez que no coincide el citado en la demanda con el suscrito en la letra de cambio.

TERCERO. CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto para que la parte demandante corrija la demanda con la advertencia que si no lo hace dentro del término se le rechazará de plano.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

AZI
2022-041

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Código de verificación: **57aa514f4bb88994c03e71e8559a113ec0f7bd6883b8687a6c6b19c09c73759a**

Documento generado en 22/02/2022 03:54:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>